

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320230069000

Subsanada la demanda, cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la calle 59 A Sur No. 76 – 31 MJ 2 Barrio Primavera II Piso Localidad 19 Ciudad Bolívar que hace parte del inmueble de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S –92849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Lady Yanet Jaime López identificada con cedula de ciudadanía No. 39.642.636 contra Lucio González Escobar, Ingeniería Civil Vías y Alcantarillados “INCIVAL S. A. EN LIQUIDACION” sociedad con domicilio en Bogotá, con NIT 860032004 representada legalmente por Alejandro Elías Malkun Abud y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

Notificar la decisión por Estado y surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP., por el término de 20 días a la demandada, respecto de quien previamente deberá indicar el lugar donde reciben notificaciones y allegar copia de la demanda y los anexos para efectos del traslado.

Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP

Disponer el emplazamiento del demandado Lucio González Escobar y las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 10 de la Ley 2213.

Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de

que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

Ordenar al demandante la instalación de la Valla y/o l Aviso con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Reconocer personería jurídica al Abogado Franco Mauricio Burgos Eira , quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 139 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 17 – agosto - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria